

Referencia:	2020/0002595Q
Asunto:	Contrato de suministro de Marchandising
Interesado:	
Representante:	

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA
Suministro de Merchandising
Nº Expte: 2020/2595Q
Ref: MJN/jec

De conformidad con la Providencia del Sr. Presidente del Patronato de Turismo de Fuerteventura de fecha 09 de septiembre de 2020, referente a las propuestas de rechazar oferta y adjudicar el contrato de Suministro de Merchandising.

Primero. - En relación con el expediente de contratación del suministro de Merchandising y atendidos los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 26 de junio de 2020, que dicta literal:

“ La Mesa acuerda de manera unánime no admitir la subsanación del error advertido por parte de la empresa Coartegift en su propuesta de oferta económica, pues es claro que en aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el criterio ha de ir referido al mayor porcentaje de baja respecto del Valor Estimado del Contrato, luego, una corrección posterior de este porcentaje afecta directamente al valor de la misma y a los principios de igualdad de trato, en detrimento de los demás licitadores. No puede ser corregida la misma en aplicación del art. 84 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

La mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de Coartegift, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por considerar que la documentación no acredita satisfactoriamente la presunta baja temeraria en la que incurre su oferta.

La Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación para la empresa Promociones Saperoco S.L.

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las 10:10h”.

De conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de las competencias que le confiere la legislación de régimen local, el órgano competente es la Presidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación de rechazar la oferta de la empresa Coartegift al no quedar justificada su oferta incurso en baja temeraria y adjudicar a favor de la empresa Saperoco S.L. el contrato del Suministro de Merchandising por importe de 5.595,00 €, IGIC excluido.

SEGUNDO.- Requerir a la citada empresa para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento y de conformidad con la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presente los siguientes documentos:

- a) Certificado Rolece
- b) Capacidad de obrar
- c) Bastanteo de Poderes
- d) Obligaciones Tributarias. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- e) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
- f) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias para contratar con el Sector Público.
- g) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el sector público.

Si el adjudicatario no está obligado a presentar algunos de los certificados citados anteriormente se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable del representante legal en el que se expongan los motivos que le eximen de dicha presentación.

TERCERO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Consejo del Patronato de Turismo en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Patronato de Turismo.